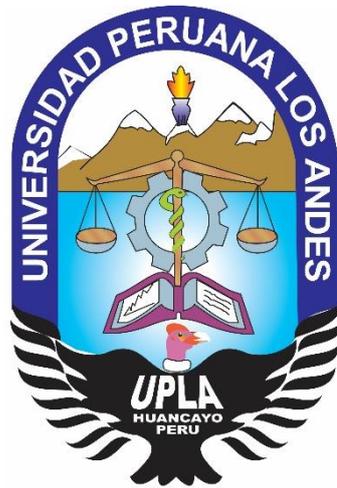


# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional de Derecho**



## **TESIS**

**TITULO:** Proceso Inmediato en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Derecho de Defensa del imputado

**PARA OPTAR:** EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

**AUTOR:** Bach. AMILCAR JUAN YUFRA PAUCAR

**ASESOR:** Mg. PEDRO SAUL CUNYAS ENRIQUEZ

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

**FECHA DE INICIO Y:** SETIEMBRE 2021 A JUNIO 2022

**CULMINACION**

**HUANCAYO – PERU**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

«A mi familia, que siempre me apoyan incondicionalmente, en la adversidad y el éxito. Gracias por tanto apoyo y generosidad»

«A mi padre Juan Raimundo Yufra Macha por formar parte de mi vida y por ser siempre la razón para mis logros.»

**Asesor:**

Mg. Pedro Saúl CUNYAS ENRIQUEZ

(Docente de la UPLA).

**AGRADECIMIENTO**

Deseo agradecer a los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, que me ayudaron a realizar la presente tesis, ya que sin su apoyo hubiera sido difícil de ejecutarlo.

Asimismo, deseo agradecer a los abogados, fiscales y jueces que fueron encuestados, por su tiempo prestado para resolver las preguntas formuladas en el instrumento de la investigación.

Asimismo, agradezco al asesor de la presente tesis, Dr. Gian Carlos Mantari, por haberme orientado en el desarrollo de la investigación, tanto en su componente metodológico como temático.

Y, por último, agradezco a mis compañeros de trabajo, quienes me alentaron con sus palabras, y motivaron para la realización de esta tesis.

## RESUMEN

Debe indicarse que el proceso inmediato ha sido enmarcado como un tipo de proceso especial para poder tramitar de forma más rápida ciertas materias en donde ya no es discutible poder realizar una discusión probatoria, de ahí que su realización se ejecute en un plazo mínimo y célere. La problemática se ciñe en que muchas veces se incoan procesos en donde no se garantiza la tutela de los derechos vinculados a la defensa del imputado.

El problema general de la presente es: ¿el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?, siendo su objetivo: determinar si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

La hipótesis general planteada fue que el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis. Siendo el nivel de la investigación de carácter descriptivo y correlacional.

Como conclusión principal se señala que se logró determinar que el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso Inmediato, Delito de omisión a la asistencia familiar, derecho de defensa, proceso especial.

## **ABSTRACT**

It should be noted that the immediate process has been framed as a special type of process to be able to process more quickly certain matters where it is no longer debatable to be able to conduct a probative discussion, hence its implementation is carried out in a minimum and speed. The problem is that processes are often initiated where the protection of the rights linked to the defense of the accused is not guaranteed.

The general problem of the present is: the immediate process applied in the crime of omission to family assistance affects the defendant's right of defense, in the sentences issued by the courts of preparatory investigation of the city of Huancayo, 2017 ?, being its objective: to determine if the immediate process applied in the crime of omission to family assistance affects the right of defense of the accused in the sentences issued by the courts of preparatory investigation of the city of Huancayo, 2017.

The general hypothesis raised was that the immediate process applied in the crime of omission to family assistance does affect the defendant's right of defense in the sentences issued by the courts of preparatory investigation of the city of Huancayo, 2017.

The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis. Being the level of the investigation of descriptive and correlational character.

As a main conclusion it is noted that it was determined that the immediate process applied in the crime of omission to family assistance does affect the defendant's right of defense in the sentences issued by the courts of preparatory investigation of the city of Huancayo, 2017.

**KEYWORDS:** Immediate process, crime of omission to family assistance, right of defense, special process.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se estableció como pregunta general la siguiente: ¿el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?, siendo su objetivo: determinar si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017.

La hipótesis planteada fue que el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis. Siendo el nivel de la investigación de carácter descriptivo y correlacional. Ahora bien, la metodología en general de estudio, se ha desarrollado en conformidad a los criterios de estructura empleados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

El primer capítulo se encuentra titulado como Planteamiento del problema, en donde se han establecido los aspectos esenciales referidos a cómo plantear y describir el problema, así como también se han estructurado los aspectos vinculados a la delimitación del problema, como también la formulación de los problemas, la justificación y objetivos.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico, se han situado los aspectos vinculados a los antecedentes de la investigación, tanto desde un ámbito local, nacional e internacional; así también se ha considerado plantear las bases teóricas correspondientes, como la doctrina y jurisprudencia fundamental, y también se han incorporado los conceptos más relevantes de la investigación.

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se han considerado los aspectos vinculados al método de estudio, nivel, tipo, diseño, población y muestra, así como también se han formulado apropiadamente las técnicas y los instrumentos de investigación.

En el cuarto capítulo denominado Resultados, se han formulado los aspectos relacionados a la descripción del problema, así como también se ha situado la contrastación de las hipótesis, y, por último, también se han considerado los fundamentos respectivos a la discusión de resultados.

Al final de la investigación, se ha considerado plantear los aspectos vinculados a las recomendaciones, conclusiones y anexos correspondientes, tomando en cuenta para este caso, algunos expedientes relacionados al tema de investigación, siendo importante haber realizado un análisis documental de los casos materia de investigación.

**EL AUTOR**

# ÍNDICE

DEDICATORIA: .....	i
AGRADECIMIENTO .....	ii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN .....	vii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Delimitación del problema.....	3
1.2.1. Delimitación temporal.....	3
1.2.2. Delimitación espacial.....	3
1.2.3. Delimitación social.....	4
1.2.4. Delimitación conceptual.....	4
1.3. Formulación del problema .....	4
1.3.1. Problema general.....	4
1.3.2. Problemas específicos .....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
1.4.1. Justificación social .....	5
1.4.2. Justificación científica.....	5
1.4.3. Justificación metodológica.....	6
1.5. Objetivos .....	7

1.5.1.	Objetivo general.....	7
1.5.2.	Objetivos específicos .....	7
1.6.	Marco teórico .....	7
1.6.1.	Antecedentes de la investigación .....	7
1.6.2.	Marco histórico .....	11
1.6.2.	Bases teóricas de la investigación .....	14
1.6.2.1.	El Proceso Inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar.....	14
c)	Supuestos de Procedencia .....	18
1.6.2.2.	El delito de omisión a la asistencia familiar.....	20
d)	Caracteres fundamentales del derecho de defensa .....	24
e)	Implicancia del derecho de defensa en el proceso: .....	25
f)	Jurisprudencia relevante:.....	27
1.6.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	30
1.7.	Hipótesis.....	31
1.7.1.	Hipótesis general.....	31
1.7.2.	Hipótesis específicas .....	32
1.8.	Operacionalización de variables .....	32
1.8.1.	Variables .....	32

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....**

2.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	35
2.1.1.	Métodos generales.....	35

2.1.2.	Método específico .....	36
2.1.3.	Métodos particulares .....	36
2.2.	Tipo de investigación .....	38
2.3.	Nivel de investigación.....	38
2.4.	Diseño de investigación .....	38
2.5.	Población y muestra .....	39
2.5.1.	Población.....	39
2.5.2.	Muestra.....	39
2.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	41
2.7.	Procedimientos de la investigación .....	42
2.8.	Técnicas y análisis de datos .....	42
2.9.	Aspectos éticos de la investigación.....	42
 <b>CAPÍTULO III</b>		
<b>RESULTADOS.....</b>		<b>44</b>
3.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	44
3.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	55
 <b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>		<b>61</b>
CONCLUSIONES .....		65
RECOMENDACIONES .....		66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		68
ANEXOS .....		71

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción del problema**

De acuerdo a (Salinas, 2018) “el proceso inmediato, es uno de los mecanismos de simplificación procesal de los que se disponen para evitar la dilación innecesaria del proceso penal, en obediencia los principios de economía procesal y celeridad, propios de un sistema garantista” (p. 94), constituye en ese sentido, un proceso especial que por su carácter de urgente, trata de encauzar a aquellos casos en los que se dispone, verbigracia, de material probatorio evidenciable que vincule a un sujeto con la realización de un hecho delictual.

Así, es resaltable señalar que “los procesos especiales han contribuido al descongestionamiento de la carga y celeridad procesal en tanto que implican un acortamiento de las etapas del proceso penal” (Carrillo, 2018, p. 45).

Este proceso especial es una de las más importantes herramientas brindadas por el Código Procesal Penal de 2004, “para la aplicación de la justicia penal en tanto que

implica un acortamiento de los plazos que coadyuva a la celeridad procesal y el descongestionamiento de la carga procesal” (Barrera, 2019, p. 34).

Ahora bien, el proceso inmediato cuando es invocado por el delito de omisión a la asistencia familiar (ya que es una causa aplicable para su realización), requiere “la verificación de la configuración de una causa probable del delito mencionado, es decir, exige considerar la sentencia del Juzgado de Familia, más no agota el debate en la capacidad económica del obligado” (Salcedo, 2020, p. 44).

Según (Martínez, 2020) “el estándar probatorio en sede de familia es distinto al exigente estándar probatorio del proceso penal; en el primero se asume una capacidad presunta en defecto de no estar acreditado la capacidad económica del obligado, empero, en sede penal, cada una de las proposiciones fácticas que estructuran la imputación concreta deben probarse exhaustivamente, en razón de los efectos punitivos gravosos que afrontará el imputado” (p. 55), según lo han manifestado parte de la doctrina, ya que es de cuestión imprescindible poder acreditar que en sede penal, dicha capacidad económica se discuta y no se presuma simplemente.

No basta señalar que el imputado ha sido demandado en sede civil y haberse declarado su capacidad económica, porque puede ocurrir como supuestos “una incapacidad económica sobrevenida, un indebido emplazamiento, el mismo cumplimiento de la obligación alimentaria, etc.” (Martínez, 2010, p. 33).

Así, en cualquiera de estos supuestos sería irrazonable acudir al célere proceso inmediato, pues se afectaría de manera radical el derecho de defensa del imputado, por lo tanto la cuestión problemática de la presente investigación radicó en determinar si el delito de omisión a la asistencia familiar debe de incoarse en el proceso inmediato, considerando que la omisión debe ser probada de forma

concreta y objetivamente clara, y que de no cumplirse con ello se afecta seriamente el derecho de defensa del imputado, aspecto vulneraría el enfoque garantista del actual sistema procesal penal de nuestro país.

Si bien a nivel penal se ha legislado sobre la base de que es la vía civil la que debe regular y determinar la capacidad económica del demandando, esto es una cuestión normativa regulada, y precisamente la investigación en cuanto a su aporte reside en que esto también debe ser objeto de revisión al momento de calificar dicha acción como una conducta propia del delito de omisión a la asistencia familiar, y más aún, cuando esto se incoa de manera célere con el proceso inmediato.

Al respecto citamos al Dr. (Nakazaki, 2017) quién ha sostenido lo siguiente: “el proceso civil, como su finalidad es proteger al alimentista, establece que la capacidad económica del alimentante no se tiene que investigar rigurosamente, o sea, una excepción a la regla de la certeza: sentencio sobre la base de la probabilidad. Bueno, es el proceso civil, pero cuando vamos al proceso penal, lo hemos deformado y lo hemos convertido en un proceso de desobediencia a la autoridad: la sentencia civil, su notificación, la liquidación y el no pago; y cuando dicen capacidad individual de acción, elemento del tipo de omisión propia” (p. 77)

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación temporal**

La tesis se desarrolló en el año 2017, en los meses de setiembre a diciembre.

### **1.2.2. Delimitación espacial**

La presente investigación tuvo como ámbito de aplicación el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo.

### **1.2.3. Delimitación social**

La tesis ha tenido como ámbito social las siguientes personas: abogados, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

En la presente investigación se han utilizado los siguientes conceptos más relevantes para la misma:

- 1) Proceso inmediato
- 2) Defensa procesal
- 3) Proceso simplificado
- 4) Proceso especial
- 5) Proceso célere
- 6) Omisión dolosa
- 7) Delito de peligro
- 8) Infracción permanente

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

-¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación social**

La presente investigación a nivel social se encuentra justificada por el hecho de que se pretende analizar y proponer que el derecho de defensa del imputado no se vulnere en el proceso inmediato por incoación del delito de omisión a la asistencia familiar, un aspecto que debe de cumplirse en función del sistema procesal penal garantista; así la presente investigación encontró una justificación social en la perspectiva de poder mejorar el proceso penal en defensa del derecho de los imputados, cuando se recurre al proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **1.4.2. Justificación científica**

La justificación de la presente radicó” en el hecho de poder aportar desde una cuestión teórica a solucionar el problema que actualmente se discute en la doctrina y jurisprudencia, cual es si efectivamente se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato” (Garrido, 2019, p. 66), en los casos de delito de omisión a la asistencia familiar.

Ello por tanto significa que a través del estudio que se realizó del tema objeto de investigación, haber podido aportar teóricamente a la dogmática del Derecho Procesal Penal.

Actualmente, es muy discutible si la garantía o derecho señalado es vulnerado en el proceso inmediato, específicamente, porque se argumenta

que, para probar el delito omisión a la asistencia familiar, no basta con acreditar la capacidad económica del imputado por la sentencia emitida en el Juzgado de Familia, sino que la misma en sede penal debe de probarse y no presumirse, porque pueden ocurrir situaciones o circunstancias que hagan imposible demostrar la capacidad económica del imputado.

De esta manera, aportar al desarrollo doctrinal de los estudios que se han realizado sobre la naturaleza jurídica del proceso inmediato, desde la perspectiva de un tema específico y concreto como es si se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato, en los casos de omisión a la asistencia familiar.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

Como justificación metodológica de la presente, se consideró la elaboración de un cuestionario como instrumento de la investigación, con la finalidad de evaluar la pertinencia de la regulación del proceso inmediato por incoación del delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho de defensa del imputado; instrumento que será aplicado a nuestra muestra de estudio.

Así, también se considerado señalar que dicho instrumento de investigación constituye la evidencia importante de haber realizado un trabajo de carácter documental, esto en el caso de la ficha de análisis documental; así como también se ha empleado un cuestionario, a fin de recabar las opiniones de diversos especialistas en la materia.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Señalar si el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación unipersonales preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017.

- Establecer si el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

## **1.6. Marco teórico**

### **1.6.1. Antecedentes de la investigación**

En primer lugar, a nivel local no se han hallado investigaciones al respecto, que aborden la línea de investigación de la presente.

En segundo lugar, en el ámbito nacional, se han recabado las siguientes investigaciones:

La tesis de grado de Gutiérrez, Derlly, titulada: “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal

penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica”, sustentada en la Universidad de Huánuco el año 2017 y en la que se han arribado a las siguientes conclusiones:

1. “Respecto de las ventajas que comporta la aplicación del nuevo proceso penal, respecto del delito de omisión a la asistencia familiar:

Se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia.

Otra de las ventajas es, la aplicación de la Incoación al Proceso Inmediato con el cual el proceso en estos delitos se hace más célere

2. Respecto del itinerario del delito de omisión a la asistencia familiar:

Que para que se inicie el proceso penal por este delito tiene que haber existido un proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado el cual ha sido incumplido por el demandado, una vez remitido copias certificadas del proceso por alimentos al Ministerio Público, el Fiscal dispondrá la apertura de la investigación por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pudiendo a la vez el denunciado solicitar acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad, o caso contrario el fiscal procederá a presentar el requerimiento de acusación fiscal; actualmente luego del decreto legislativo N° 1194, el fiscal tiene la facultad de incoar el proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, aplicando esto el proceso será rápido y favorable para los alimentistas, porque en corto tiempo el denunciado es sentenciado.

3. Respecto de La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el delito de omisión a la asistencia familiar genera los siguientes beneficios al alimentista y a su representante legal:

Se puede decir que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el delito antes indicado, genera beneficios siendo que el proceso penal se hace más célere, se logra el efecto disuasivo de la norma en el que el imputado evita evadir su responsabilidad para con sus hijos dolosamente a fin de evitar ser sentenciado; y finalmente el mayor beneficiado en este proceso penal es el alimentista, porque logra el pago de sus alimentos, para así poder sustentarse”<sup>1</sup>.

En segundo orden, mencionamos también la tesis de Fiestas Haro, Sandra, titulada: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del Distrito de Trujillo”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo el año 2016. En ella, su autora arriba a las siguientes conclusiones:

- “El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Gutiérrez, Derlly. Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica, pp. 52-53.

de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

- El 29.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal.
- El 71.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes muy altos (66.7% y 100.0%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente si existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además si soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego fiscales y/o abogados opina que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado si buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los fiscales conocen el trámite y conducción de la aplicación del principio de oportunidad”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Fiestas Haro, Sandra Soledad. La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo”, pp. 81-82

Se cita también la tesis desarrollada por Cartagena Calderón, titulada “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román - Juliaca”, sustentada en la Universidad Néstor Cáceres Velásquez el año 2016 y en la que se arribaron a las siguientes conclusiones:

- “El Decreto Legislativo N° 1194 que reformula el Proceso Inmediato, es Inconvencional, por violar el derecho al Plazo Razonable y a la defensa del procesado, así lo ha demostrado, el Derecho Internacional, la Jurisprudencia, Doctrina, y el 83% de los abogados encuestados de la Provincia de San Román de Juliaca”<sup>3</sup>.

A nivel internacional, por tratarse de una problemática cuya regulación normativa es casi de especial tratamiento en nuestro país, no ha sido posible recolectar mayores fuentes en este acápite.

### **1.6.2. Marco histórico**

Para el desarrollo del marco histórico de la presente investigación, se ha optado por un modelo programático del mismo; en tal sentido, se desarrolló brevemente los referentes históricos que dieron pie a las variables de estudio, organizándolas del siguiente modo:

En relación al proceso inmediato se menciona que: los antecedentes históricos del proceso inmediato tienen un horizonte de desarrollo no tan amplio, siendo así que no es posible encontrar en el antiguo derecho romano

---

<sup>3</sup> Cartagena Calderón, Jorge. La Inconvencionalidad del Decreto Legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de san Román – Juliaca, p. 134

y en el antiguo derecho penal alemán instituciones o referencias a su estudio.

Empero, si es posible encontrar antecedentes suyos más inmediatos en el derecho procesal penal italiano, por medio del Código de procedimiento penal italiano de 1989; que desarrolló institutos símiles, como el *giudizio direttissimo*, por medio del cuales se trata procesalmente a la flagrancia y la confesión en una suerte de simplificación procesal, de forma que se llegue a evitar el enjuiciamiento.

La llegada e implementación de mecanismos de simplificación procesal en el Perú, se da a partir de la década de 1990, esto bajo un contexto en el que los delitos por terrorismo se encontraban en auge; por lo que se instruyeron mediante una suerte de juicio sumario, lo que los resumió en opinión de gran parte de la doctrina, como medios con una carencia de criterios jurídicos suficientes como para garantizar en ellos garantías procesales suficientes.

Para otros, sin embargo, como el profesor señala Neyra<sup>4</sup> “[...] *el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley Nro. 28122 de 16 de diciembre de 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos.*”.

Una de las primeras medidas legislativas que significó la mención de algún mecanismo de simplificación procesal, lo estableció el Decreto Legislativo N° 895, por el cual se deba tratativa a los delitos comunes de asociación ilícita a agrupación criminal en que se emplea armas de guerra, granadas o explosivos para perpetuar robos, secuestros, extorsiones u otros delitos

---

<sup>4</sup> Neyra, José. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima, 2009, p. 123.

contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio, la libertad individual o la seguridad pública. Este dispositivo normativo, implementaba así juicios sumarios en fueros militares, bajo la denominación de delitos de terrorismo agravado.

En relación al derecho de defensa se menciona que: históricamente sobre el derecho de defensa, al simbolizar una garantía que dota de institucionalidad procesal al derecho penal, tiene antecedentes históricos difusos, esto es, que su desarrollo dogmático y práctico, no se sujetó a un crecimiento unánime, sino que más bien encontró sus fuentes en distintos ordenamientos. Así por ejemplo, aunque en el antiguo derecho romano no es posible hallar antecedentes históricos del derecho a la defensa, su vinculación al proceso es intrínseca; siendo que responde a la clásica afirmación de que: “*no hay derecho sin acción ni acción sin derecho*”<sup>5</sup>; así el *derecho de defensa* se convoca como contenido propio del proceso.

Sin embargo, lo anterior, dada la tradición civil del derecho romano, hay quienes refieren –pensamos con acierto- que existieron algunos resquicios del derecho de defensa, cifrado como el derecho de contradicción, ligados a la práctica civil románica, como son las *Legis Actiones* y la *Legis Aebutia*.

Por un lado las *Legis Actiones*, “*consistían en declaraciones solemnes que las partes tenían que pronunciar frente al magistrado*”<sup>6</sup> en las que prevalencia la voluntad de las partes del proceso, siendo que el juzgador

---

<sup>5</sup> Montero Aroca, Juan. El derecho procesal en el siglo xx, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 60.

<sup>6</sup> Chiauzzi, Honorato. Derecho romano. Ediciones Peisa. Lima- Perú. 1982, p. 203.

solo velaba por que este se consumara conforme a las formalidades exigidas por la norma, así como encontrarse facultado a intervenir como moderador.

Por otro lado, en el Derecho anglosajón, el derecho de defensa, está incluido históricamente dentro del derecho al debido proceso, o conocido como *Due Process*. El derecho al debido proceso, como categoría continente del derecho de defensa, se encuentran dentro del periodo conocido como iluminismo, para que luego sean recogidos por un sin número de tratados internacionales, cuya vinculación directa se encuentra en la necesidad de viabilizar de forma garantista el desarrollo del proceso.

## **1.6.2. Bases teóricas de la investigación**

### **1.6.2.1. El Proceso Inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**

El Proceso inmediato, está catalogado como un mecanismo de simplificación procesal que “*amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia*”<sup>7</sup>.

De este modo, por ser una herramienta de simplificación, normativamente se le ha ubicado como un proceso especial, dentro de la gama procesal. Sin embargo, su definición, como veremos, encierra algunos elementos interesantes de observar. La doctrina, en ese aspecto, ha desarrollado algunas concepciones que pasaremos a revisar.

---

<sup>7</sup> Cano Gamero, Mirko D. El proceso inmediato: (Decreto Legislativo N°1194), Documentos de la Escuela de la Fiscalía, Publicado el 12 de Noviembre de 2013, Lima, 2013, p. 133.

Según Ticona Postigo, el proceso inmediato se “*constituye en un proceso especial y además una forma de simplificación procesal sustentada en criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características como es la flagrancia, son de innecesarios mayores actos de investigación*”<sup>8</sup>.

Normativamente, el proceso inmediato se encuentra regulado por el Nuevo Código procesal penal en el libro V, I sección, en sus artículos 446° al 448°, modificados el 2015 mediante el D.L. 1194, de cuyas lecturas podemos encontrar una fuerte ligación hacia los preceptos de la flagrancia, tal vez como presupuesto fundamental de esta institución procesal.

La novación introducida por las modificaciones del decreto legislativo antes mencionado, refieren un cambio sustancial en el ser del proceso, ya que pierde su carácter facultativo, respecto de la actuación fiscal para su inicio, siendo que en la actualidad es una obligación, cuando se presenten los requisitos para su presentación.

#### **a) Características y naturaleza del proceso inmediato:**

De las definiciones y objetos antes observados, así como de lo resuelto por la doctrina, es posible extraer algunas características notables del proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal y proceso especial dentro del ordenamiento adjetivo penal:

---

<sup>8</sup> Ticona Postigo, Víctor. Presentación a la revista *Ius in Franganti*, En: *Revista Ius In Franganti*, Publicación de los Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Poder Judicial, Lima, 2016, p.4

- Por las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1194, las cláusulas procesales que regulaban el originario proceso inmediato de 2004, mediante las cuales este resultaba en un instrumento facultativo para el fiscal, ahora ya no tiene ese carácter, pues, se ha introducido el elemento obligacional cuando el fiscal prevea los presupuestos que anteceden a su aplicabilidad y que están regulados por la norma procesal. Esta determinación del legislador, ha sido objeto de un intenso debate, del cual nos referiremos en otra oportunidad.

**b) Aspectos procesales:**

Como corresponde a todo tipo procesal, el proceso inmediato también prevé distintas fases a pesar de tener como principio rector la celeridad.

Inicio del proceso inmediato: Como ya habíamos anotado de las características del proceso inmediato, este se inicia a pedido de parte fiscal, no siendo una posibilidad de la parte imputada el requerirlo a la autoridad jurisdiccional.

De este modo, *“el fiscal, mediante requerimiento escrito, ha de petitionar al juez de la investigación preparatoria se incoe o inicie el proceso inmediato, fundamentando en su requerimiento la procedencia de los supuestos contenidos en la norma, esto es, la flagrancia, al confesión o la irrefutabilidad de las pruebas, tal y como lo menciona el artículo 446° del Código Procesal vigente”*<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> San Martín Castro, César. Lecciones de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Grijley, Lima, 2014, p. 144

La Audiencia Única de Incoación en casos de flagrancia: Como lo regula el artículo 447° del Código Procesal Penal, ante el supuesto de flagrancia, es necesario llevar a cabo una audiencia única de incoación del requerimiento fiscal de proceso inmediato. Esta audiencia podrá ser solicitada luego de vencido el plazo de la detención policial, esto es las 24 horas, siendo resulta por el juez de la investigación preparatoria en un plazo no mayor a 48 horas.

La aportación de pruebas: Como expresa de forma cierta el profesor San Martín Castro, remitiéndose a señalar lo establecido por el artículo 373° del Código Procesal Penal, en su apartado primero, su extremo final, por el cual, *“solo se admiten aquellas pruebas que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación”*.

En ese sentido, como quiérase que el proceso inmediato elimina la etapa intermedia del proceso penal, esta limitación no es tomada en cuenta, ello con fines garantías, como argumenta el citado autor. De esta forma *“prima, en consecuencia, el derecho instrumental de formular solicitudes probatorias y de que estas se acepten en tanto se trate de proposiciones pertinentes y necesarias. Este derecho, como es sabido, integra la garantía constitucional de defensa procesal, cuya plena operatividad debe ser afirmada por el órgano jurisdiccional”*<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> San Martín Castro, Cesar. Ob. Cit., p. 159

Fase de juzgamiento: Como lo indica y regula el artículo 448° de la norma procesal penal, una vez que se ha resuelto de forma positiva la incoación respecto del proceso inmediato, el juez penal, dentro de sus competencias, realizara el juicio en un plazo máximo de 72 horas, teniendo como características el ser oral, pública e inaplazable.

En esta misma audiencia, como ya se había comentado anteriormente, por la modificación del proceso común, es posible plantear convenciones probatorias.

Así pues, por el carácter célere, el juez, dictaminará de forma acumulativa el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral; llevándose a cabo las mismas de forma continua e ininterrumpida, siendo que el juez de la cusa no puede acceder a conocer ningún otro proceso mientras se encuentre en juicio.

### **c) Supuestos de Procedencia**

Como se puede observar en el artículo 446°, se regulan varios supuestos para que el proceso inmediato sea accesible. Así pues, la norma distingue, en su segundo y tercer párrafo los siguientes presupuestos:

La Flagrancia: Como lo señala San Martín Castro citando al tribunal Constitucional español, la flagrancia puede ser definida como la

*“situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito”<sup>11</sup>.*

La inmediatez que señala el concepto de la flagrancia, atiende también al carácter urgente que tiene la actuación de la autoridad en la detección del delito, en ese sentido, la flagrancia, como supuesto normativo.

La Confesión: Señala el profesor San Martín Castro, al respecto de la definición de este elemento de procedencia, que es *“el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación, [en la que además] admite los cargos o imputación formulada en su contra”<sup>12</sup>.*

Los elementos de convicción: Cita Alfaro Reyna, respecto de este requisito, que, los elementos de convicción, significan la *“evidencia suficiente y necesaria que acredite la relevancia penal del hecho investigado y su calificación como delito”<sup>13</sup>.*

San Martín Castro, por su parte señala que los elementos de convicción son, los *“actos de prueba preconstituida que permiten establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión”<sup>14</sup>.*

---

<sup>11</sup> San Martín Castro, Cesar. Ob. Cit., p. 154

<sup>12</sup> San Martín Castro, Cesar. Ob. Cit., p. 155

<sup>13</sup> *Ibíd*em, p. 17

<sup>14</sup> San Martín Castro, Cesar. Ob. Cit., p. 156

Los Delitos de Omisión a la asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad: A raíz de la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo Nro. 1194, que varía sustancialmente el régimen del proceso inmediato, como un proceso especial dentro del nuevo código procesal penal, se incluyó, dentro de los supuestos de flagrancia, a los delitos por omisión a la pensión alimentaria y a los casos de conducción en estado de ebriedad.

Alfaro Reyna<sup>15</sup> comenta que *“la nueva regulación establece la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en los casos de delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, lo que supone, a nuestro entender, una decisión legislativa incorrecta en la medida en que otorga un tratamiento procedimental idéntico a supuestos que no lo son, provocando efectos perniciosos en las posibilidades defensivas de los procesados”*.

#### **1.6.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar**

El delito de omisión a la asistencia familiar, intenta, como en otros tipos penales ligados a la protección de bienes jurídicamente valiosos, el bienestar de la familia, entendida esta, atendiendo al criterio del maestro Bramont Arias, *“como la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”*<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Reyna Alfaro, Luis. Estudios de Derecho Procesal Penal, Editorial Idemsa, Lima, 2014, p. 144

<sup>16</sup> Bramont Arias, Luis. Ley de Abandono de Familia. En: Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129., Lima, 1994, p. 539

Por otro lado, para entender a cabalidad lo que la dogmática penal ha querido recoger al tipificar este delito, es necesario entender lo que es la asistencia familiar.

Así pues, se define como *“las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”*<sup>17</sup>.

Lo que intenta entenderse desde la protección del derecho penal, respecto a la asistencia alimentaria familiar, es la no vulnerabilidad del elemento que une los vínculos familiares con respecto de este deber.

Así también lo entiende el profesor Plácido Vilcachagua, para quién, el elemento volitivo, *“presente en las relaciones alimentarias entre padres e hijos y viceversa es un elemento característico de esta”*<sup>18</sup>.

Sin embargo, su ordenamiento, esto es la necesidad de su regulación por el ordenamiento penal sustantivo, no es unánime en la doctrina, pues hay quienes sostienen que su protección no es necesaria en el ámbito penal.

Así por ejemplo, el profesor Mir Puig, ha señalado en referencia a este tipo de delitos que *“no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a*

---

<sup>17</sup> Campana Valderrama, Manuel. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ediciones y Publicaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2012, p. 56.

<sup>18</sup> Plácido, Alex. Manual de Derecho de Familia, Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2001, p. 349.

*partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal”*<sup>19</sup>.

En un orden similar, Reyna Alfaro, también explica que, *“una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”*<sup>20</sup>.

Empero, otros autores como Bernal del Castillo, sustentan que obedecer a esta lógica, sería desmerecer la importancia de la asistencia familiar y la familia, *“como un bien jurídico digno de protección por parte del derecho penal, siendo que además, la familia, según lo entiende el citado autor, representa el elemento más trascendental del estado, por lo que debe de ser objeto de protección por cuando ordenamiento haya”*<sup>21</sup>.

#### **1.6.3.1. Derecho de defensa del imputado**

##### **a) Reconocimiento constitucional y normativo de derecho de defensa:**

Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa. Así también, el artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

<sup>19</sup>. Mir Puig, Santiago. Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2005, p.159

<sup>20</sup>. Reyna Alfaro, Luis Manuel. El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. En: Cuaderno Jurisprudencial, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p.26

<sup>21</sup> Bernal del Castillo, Jesús. El Delito de Pago de Pensiones., Ed. Bosch, Barcelona, 1997, p.78 .

indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

**b) Contenido del derecho de defensa:**

En tal sentido, debe señalarse que el derecho de defensa es un aspecto fundamental, garantizado a nivel constitucional, e implica que una persona para que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga

del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros.

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

**c) Defensa Procesal:**

De lo que podemos concluir que “la defensa procesal constituye un derecho fundamental que no se puede renunciar en ninguna etapa del proceso por más que este manifieste al Juez que no necesita un abogado. La defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad” (López. 2019, p. 33).

**d) Caracteres fundamentales del derecho de defensa**

Para acercarnos a las características propias del derecho de defensa, seguimos lo señalado por el profesor (Bernal, 2020), quien delinea con cierta precisión los siguientes caracteres del derecho de defensa:

- “Subsume la invalidez del Proceso. El derecho de defensa no puede ser desconocido u obviado por el juzgador, y este es un mandato que se extiende hacia el total del ámbito procesal, aun

sea de naturaleza privada. Así pues, su desconocimiento genera que el proceso sobre el cual tiene actuación, quede invalidado en sus efectos y prácticas.

- Es continente de Principios. Ya que se sabe que en el tienen cabida un complejo de principios procesales básicos, como es el caso de la inmediación, el derecho a un proceso justo, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.
- Implica el beneficio de la gratuidad en el desarrollo del proceso. Sobre todo tratándose en el ámbito del proceso penal, donde la justificación del derecho a la defensa adquiere una dimensión de tinte social, advertida y matizada acaso por la constitucionalización del proceso, donde la protección y previsión de las garantías ha de estar a flor de piel”<sup>22</sup>.

**e) Implicancia del derecho de defensa en el proceso:**

Como una de las grandes instituciones en el Derecho, el proceso, *prima facie* de un concepto instrumental, significa “*un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiéndose por conflicto toda suerte de situación que*

---

<sup>22</sup> Bernales Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993. Ediciones CIEDLA, Lima, 1996, p. 656

*fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”<sup>23</sup>.*

La existencia de las partes procesales indica que cada cual persigue un interés particular, sujetado a las expectativas y límites contenidos en el proceso, esto significa que, en virtud de las finalidades del proceso le son posibles a una persona alcanzar determinado objetivo.

De esta manera, como bien explica García Sánchez: *“el proceso es así la secuencia lógica y ordenada de elementos que permiten llegar a los fines perseguidos y cumplir su función, se trata de una sucesión coordinada de actuaciones en que deben llevarse a cabo conforme a la constitución y legislación procesal para evitar las posibles afectaciones al debido proceso”<sup>24</sup>.*

Vale decir, además, de que el derecho de defensa, es contemplado como una vocación íntegra en todo el proceso, y en todo tipo de proceso, como ya ha tenido oportunidad de fundar el propio tribunal constitucional en senda jurisprudencia, respecto a la observancia del derecho al debido proceso y su contenido programático.

Al respecto, Ledesma Narváez<sup>25</sup>, estima que: *“la defensa, en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido*

---

<sup>23</sup> Asencio Mellado, José. Introducción al derecho procesal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, p.177

<sup>24</sup> García Sánchez, Martín. Las Garantías Constitucionales: El Derecho de defensa del imputado. Repositorio académico de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 2014, p. 16.

<sup>25</sup> Ledesma Narváez, Marianella. Afectación al debido proceso por vulneración al Derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria. Centro de Investigación de la Universidad San Martín de Porres, Lima, 2010, p. 63.

*constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación”.*

**f) Jurisprudencia relevante:**

**- Desde el Tribunal Constitucional**

**• Expediente N°1941-2002-AA/TC:**

*“El Estado de indefensión opere en el momento en que, al atribuírsela la comisión de un acto u omisión antijurídicos, se le sanciona sin permitir ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, situación que puede extenderse a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueda promover”.*

**• Expediente N° 08125-2005-HC/TC:**

*"(...), la obligación de motivación del Juez penal al abrir instrucción, no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se*

*imputan y del material probatorio en que se fundamentan, y no como en el presente caso en que se advierte una acusación genérica e impersonalizada, que limita o impide a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa. [...] En este sentido, cuando el órgano judicial superior jerárquico ordena abrir instrucción, ello no exonera al a quo de fundamentar lo ordenado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales”.*

- **Expediente N° 6167-2005-PHC/TC:**

*“[...] el grado de discrecionalidad atribuido al Fiscal para que realice la investigación (preliminar) sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica”.*

- **Desde la Jurisdicción Ordinaria**

• **Casación N<sup>a</sup> 3849-2013-LIMA:**

*“El debido proceso formal constituye una garantía constitucional que asegura que, en la tramitación de un proceso, se respeten unos determinados requisitos mínimos. Tales requisitos, que han sido objeto de discusión, en general se considera que abarcan los siguientes criterios: a) Derecho a ser oportunamente informado del proceso (emplazamiento, notificación, tiempo razonable para preparar la defensa); b) Derecho a ser juzgado por un juez imparcial, que no tenga interés en un determinado resultado del juicio; c) Derecho a tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional (publicidad del debate); d) Derecho a la prueba; (v) Derecho a ser juzgado sobre la base del mérito del proceso; y, e) Derecho al juez legal. Derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante Ley Orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas”.*

- **Recurso de Nulidad N° 956-2011:**

*“En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como “[...] ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa clara y expresa, con una descripción suficiente detallada de los considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta”.*

### **1.6.3. MARCO CONCEPTUAL**

- **Proceso simplificado:** El proceso simplificado es aquel que “mantiene su estructura normativa condicional, pero que por motivos de simplificación procesal, bajo determinados supuestos puede prescindir de alguna de sus etapas para llegar a su cometido”<sup>26</sup>.
- **Proceso especial:** Es un conjunto de tipos procesales regulados en la sección quinta del nuevo código procesal penal, “que se caracterizan, en su mayoría por constituir mecanismos de simplificación y abreviación procesal, bajo los principios de celeridad y economía procesal”<sup>27</sup>.
- **Simplificación procesal:** La simplificación procesal puede ser entendida *“como aquellas medidas que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal e inclusive en alguno de éstos, la obtención de una sentencia anticipada, respetando los estándares mínimos del debido*

---

<sup>26</sup> San Martín Castro, César. Op. Cit., p. 155

<sup>27</sup> *Ibíd.*

*proceso, para que no tenga problemas de validez constitucional y legal, por lo que debe señalarse que la simplificación procesal no debe darse a costa de sacrificar principios y derechos constitucionales del procesado*''<sup>28</sup>.

- **Delito de omisión a la asistencia familiar:** De acuerdo a Rojas Sánchez, su protección y regulación penal *“se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista*”<sup>29</sup>.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

---

<sup>28</sup> *Ibíd*em, p. 121

<sup>29</sup> Rojas Sánchez, Miguel. La protección del bien jurídico en delitos de omisión. Editorial Atlas, Bogotá, 2009, p. 162

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

- El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.
- El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

## **1.8. Operacionalización de variables**

### **1.8.1. Variables**

#### **Identificación de variables**

#### **- Variable Independiente:**

Proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **- Variable dependiente:**

Derecho de defensa del imputado.

### **1.7.1. Proceso de operacionalización de variables:**



	principalmente, el derecho a una defensa eficaz.		
--	--------------------------------------------------	--	--

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Métodos generales

Como métodos generales para la presente investigación se utilizaron el método de análisis – síntesis, el análisis definido como *“aquella operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones y componentes”*<sup>30</sup>.

En tanto que la síntesis es definida como *“aquella operación intelectual que establece mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos componentes de un fenómeno o proceso”*<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Díaz Narváez, Víctor. Metodología de la investigación Científica y Bioestadística. Editorial Atenas. Buenos Aires, 1999, p. 107.

<sup>31</sup> *Ibíd*em, p. 155.

### 2.1.2. Método específico

Como método específico se utilizó el método hermenéutico jurídico, que tiene por objetivo *“que la interpretación de textos legales no se realice en base a criterios subjetivos que puedan modificar el significado original de los textos”*<sup>32</sup>.

En la presente nos sirvió para fijar los alcances interpretativos del tema a investigar, así como sus reglas y principios.

### 2.1.3. Métodos particulares

Los siguientes métodos particulares específicos empleados son los siguientes:

#### - Método gramatical:

De acuerdo a Igartúa este método *“es la que se hace conforme a la letra de la ley, al sentido exacto y propio y no al amplio o figurado de las palabras por él empleadas; esta forma de interpretar se utiliza cuando las palabras tienen un solo significado, el cual es precisado oficialmente en el diccionario de la lengua en que está redactado. Pero también puede ser que le corresponda un significado desde el punto del lenguaje técnico jurídico de tal manera que el intérprete al hacer una interpretación gramatical debe atenerse a las reglas del lenguaje y a las reglas gramaticales y etimológicas”*<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup>Igartúa Salaverría, Juan. Teoría analítica del Derecho. Instituto Vasco de Administración Pública, Pamplona, 1994, p. 144.

<sup>33</sup> Ibídem, p. 156.

En tal sentido, la investigación se ha desarrollado considerando el método literal, por el cual se ha planteado de forma textual y literal el estudio de los principales aspectos normativos y teóricos tomados en cuenta para su desarrollo.

**- Método sistemático:**

De acuerdo a Calderón Carrero en este método “*debemos considerar que la norma jurídica se encuentra incluida o colocada dentro de un sistema normativo; es decir, las leyes forman parte de un todo en el cual la norma superior determina el contenido de las inferiores, ya que están ordenadas jerárquicamente*”<sup>34</sup>.

En tal sentido, la investigación ha considerado para su desarrollo el estudio de las principales fuentes desde un enfoque sistemático, es decir, tomando en cuenta un criterio interpretativo a partir del principio de unidad del ordenamiento jurídico.

**- Método teleológico:**

Siguiendo a Calderón Carrero “*para llevar a cabo esta interpretación se debe: o aclarar los intereses que motivaron la ley; o definir la realización de objetivos a los que se encuentra destinado la ley; o seleccionar la interpretación más compatible a lo destinado por la ley; o cuando la ley no define sus objetivos estos se infieren a partir de la situación de intereses que dieron motivo a su emisión*”<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Calderón Carrero, José. Algunas reflexiones en torno a los problemas de interpretación. En: Revista de Derecho Español, Nro. 17, Madrid, 1991, p. 166.

<sup>35</sup> *Ibíd*em, p. 174.

La investigación ha considerado para su desarrollo el estudio de las fuentes teóricas desde un plano finalista, es decir, tomando en cuenta cuál es la finalidad de la norma planteada, asumiendo como aspecto importante lo vertido por el legislador.

## **2.2. Tipo de investigación**

La presente es una investigación jurídico social, porque pretendió no sólo abordar aspectos teóricos del problema señalado, sino también aspectos de carácter práctico. Es decir, se ha desarrollado la investigación a partir de criterios vinculados a los instrumentos de investigación seleccionados, como el cuestionario y la ficha de análisis documental.

## **2.3. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación de la presente es descriptivo y relacional.

Descriptivo, definido como aquella investigación en la que se efectúa *“cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad”*<sup>36</sup>.

Y relacional, como *“aquel tipo de estudio que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables”*<sup>37</sup>.

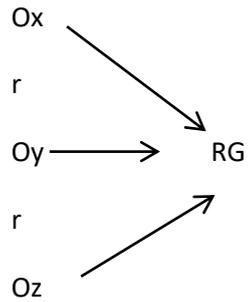
## **2.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es de corte no experimental, lo que implica que las variables formuladas no han sido manipuladas ni alteradas, sino que han sido consideradas desde un plano conceptual. Asimismo, es de tipo descriptivo correlacional:

---

<sup>36</sup> Bunge, Mario. Op. Cit., p. 107.

<sup>37</sup> Bunge, Mario. Op. Cit., p. 108.



## 2.5. Población y muestra

### 2.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 50 personas entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo, correspondiente al año 2017.

### 2.5.2. Muestra

Como muestra consideramos 45 personas entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo, correspondiente al año 2017.

De los cuales: 5 son jueces, 20 fiscales, y 20 abogados.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$(1.96)^2 (0.5)(0.5)(50)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)$$

$$n = 45$$

Por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra, la misma se constituye como un muestreo aleatorio simple.

## 2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de investigación utilizaremos el análisis documental y la observación.

El análisis documental, que para Díaz Narváez “*es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida. Esta representación puede ser utilizada para identificar el documento, para procurar los puntos de acceso en la búsqueda de documentos, para indicar su contenido o para servir de sustituto del documento*”<sup>38</sup>.

La observación, esgrimida por Sabino como la técnica que consiste “*en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos*”<sup>39</sup>.

Y como instrumento de la investigación utilizaremos el cuestionario, que se aplicará a la muestra de estudio. Asimismo, para su desarrollo también se ha agregado la ficha de análisis documental para su estudio, considerando los aspectos vinculados a la interpretación y análisis de los datos fuente de desarrollo.

---

<sup>38</sup> Díaz Narváez, Víctor. Op. Cit., p. 111.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 144.

## **2.7. Procedimientos de la investigación**

El procedimiento empleado para la recolección de los datos formulados, se han considerado lo siguientes aspectos:

- Selección de muestra.
- Formulación del instrumento de investigación.
- Validación del instrumento de investigación.
- Aplicación del instrumento de investigación.
- Procesamiento de datos.

## **2.8. Técnicas y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de los datos recolectados se utilizó la estadística descriptiva, mediante el programa SPSS (*Statistical Package for Social Sciences*) Versión 22, a un nivel de confianza de 95%, aplicando la prueba estadística del Chi Cuadrado para la prueba de hipótesis; y para la presentación de datos se utilizó tablas y gráficos.

De esta manera, se puede evidenciar que el trabajo se ha desarrollado a partir de criterios estadísticos en función a los niveles de investigación seleccionados.

## **2.9. Aspectos éticos de la investigación**

- Principio de consentimiento de los participantes.
- Principio de respeto a los derechos de autor de las fuentes bibliográficas utilizadas para evitar incurrir en plagio.
- Principio de veracidad de la información.

En tal sentido, la investigación ha tomado en cuenta para su realización, los principales aspectos derivados de los principios que inspiran la adecuada utilización y desarrollo del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

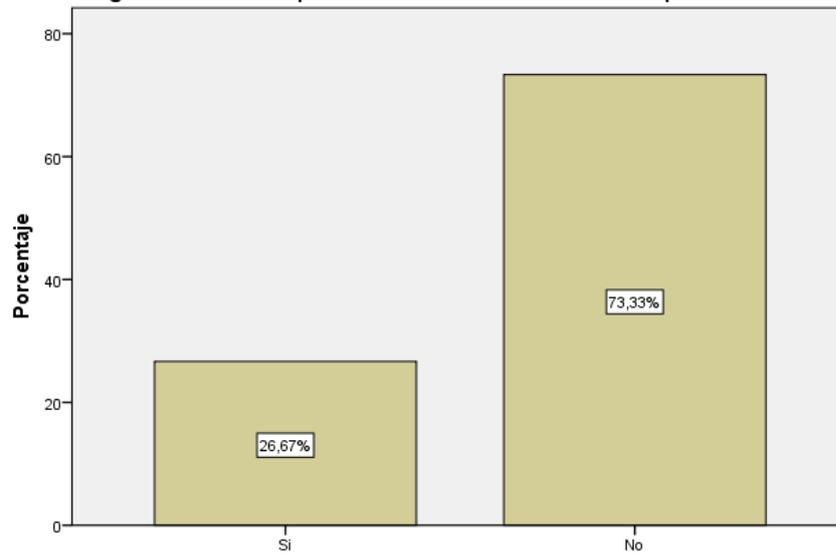
Los resultados obtenidos son los siguientes de acuerdo al instrumento de investigación empleado:

Los ítems tabulados son los siguientes:

Tabla 1: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	12	26,7	26,7	26,7
No	33	73,3	73,3	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado**



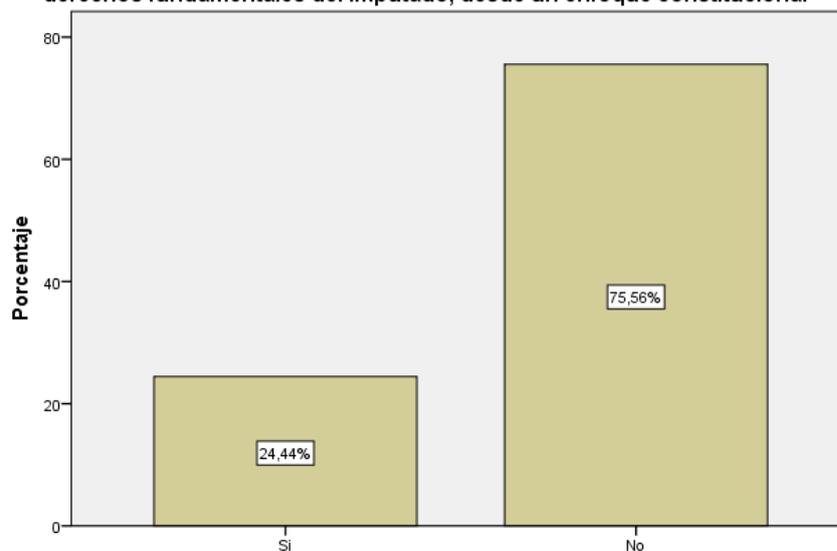
**El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado**

Se evidencia que existe una posición mayoritaria respecto aquellos abogados que consideran que el proceso inmediato no reúne las garantías necesarias para respetar el derecho de defensa de los imputados.

Tabla 2: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	11	24,4	24,4	24,4
No	34	75,6	75,6	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional**



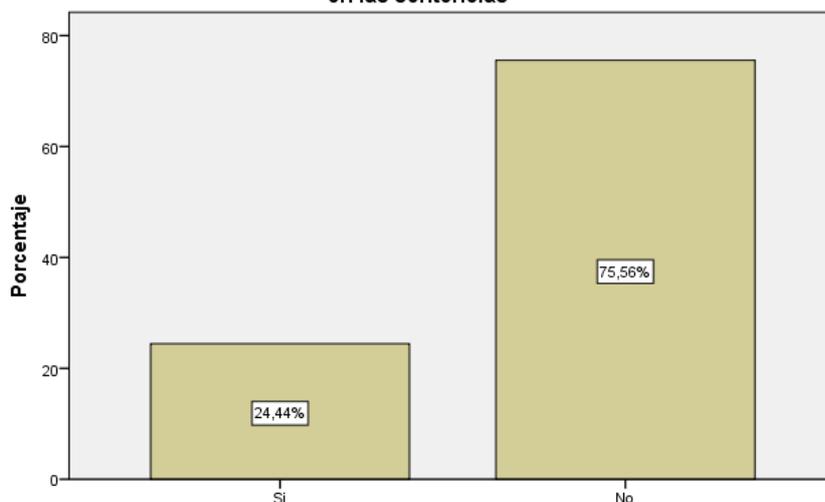
**El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional**

Se evidencia que en relación al proceso inmediato, la mayor parte de abogados menciona que este tipo de procesos no cumple con garantizar todos los derechos del imputado desde una perspectiva constitucional.

Tabla 3: ¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en las sentencias?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	11	24,4	24,4	24,4
No	34	75,6	75,6	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en las sentencias**



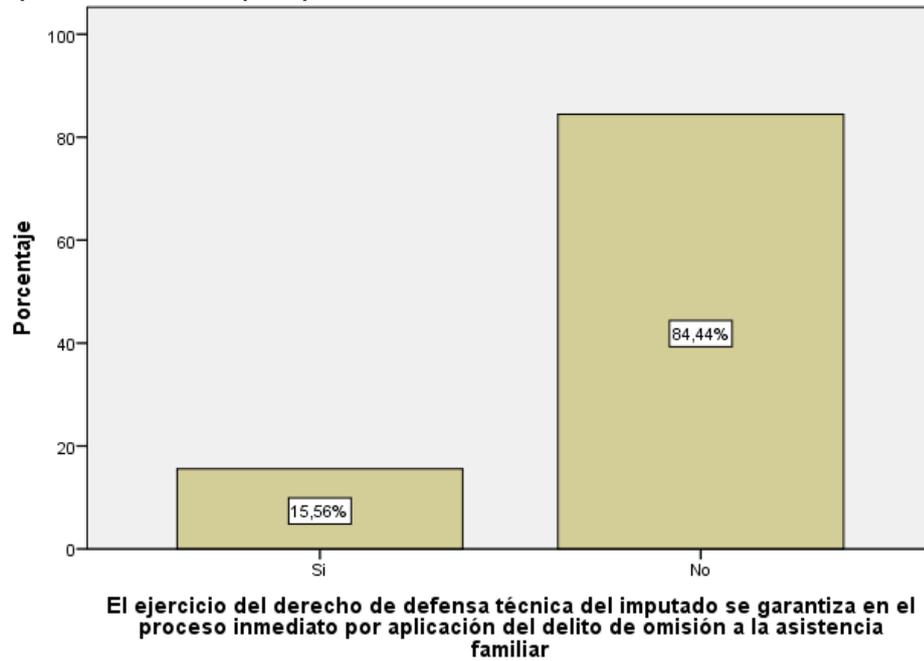
**El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en las sentencias**

Se evidencia que una gran mayoría de encuestados opina que el proceso inmediato al constituir un proceso de etapa única, no garantiza todas las vertientes propias del derecho a la defensa del denunciado, como la defensa técnica y material.

Tabla 4: ¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar?

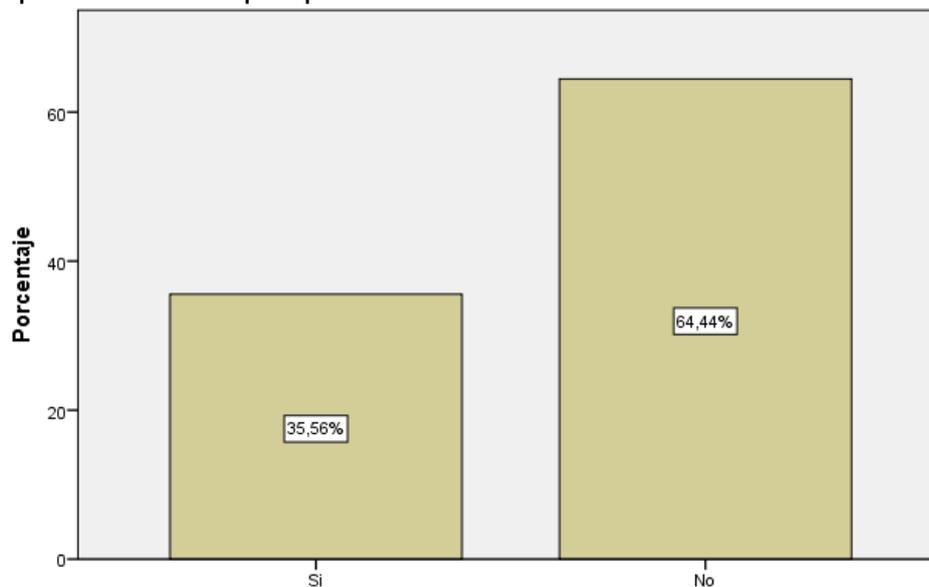
	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	7	15,6	15,6	15,6
No	38	84,4	84,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**



Se evidencia que la gran mayoría de encuestados menciona que el hecho de ejercer la defensa técnica no es adecuadamente garantizado en el proceso inmediato, ya que por ejemplo la discusión de la capacidad económica del imputado no es debatida en este tipo de procesos.

**El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**



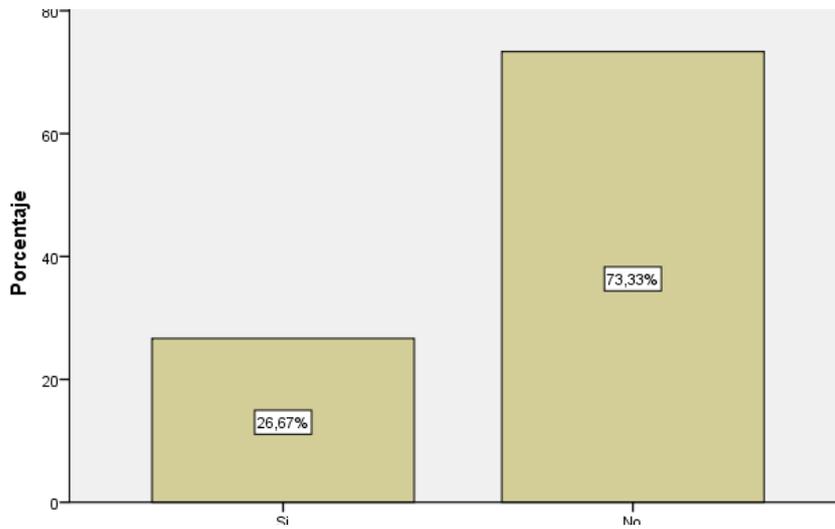
**El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**

Se evidencia que una gran parte de abogados considera que el ejercicio del derecho a la defensa material, no es adecuadamente garantizado en el proceso inmediato, por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 5: ¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017?

	Frecuencia	%	% válido	%acumulado
Válido Si	39	86,7	86,7	86,7
No	6	13,3	13,3	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**

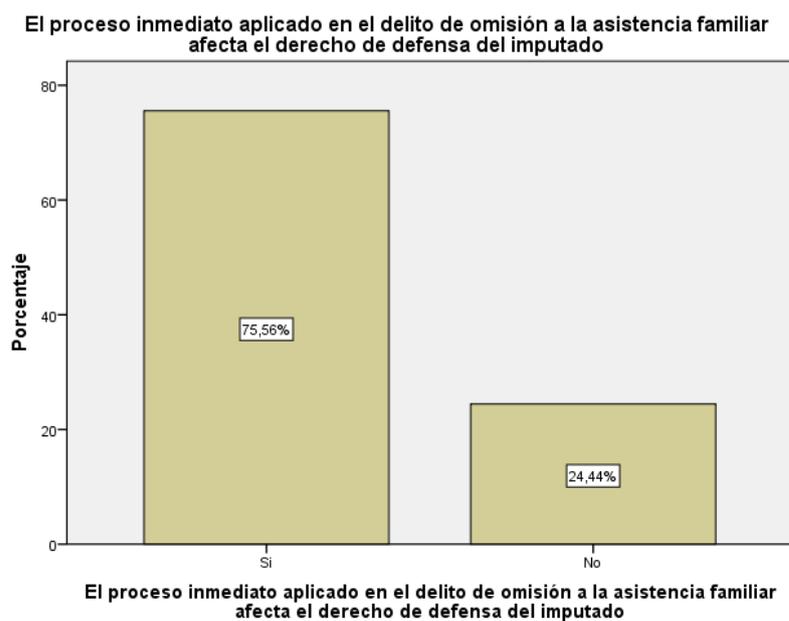


**El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar**

Se evidencia que una gran mayoría de encuestados estima que el derecho a la defensa material no es aplicado de forma concreta y pertinente en el proceso inmediato, ya que al ser de instancia única esto no genera el cumplimiento del mencionado derecho.

Tabla 5: ¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	34	75,6	75,6	75,6
No	11	24,4	24,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

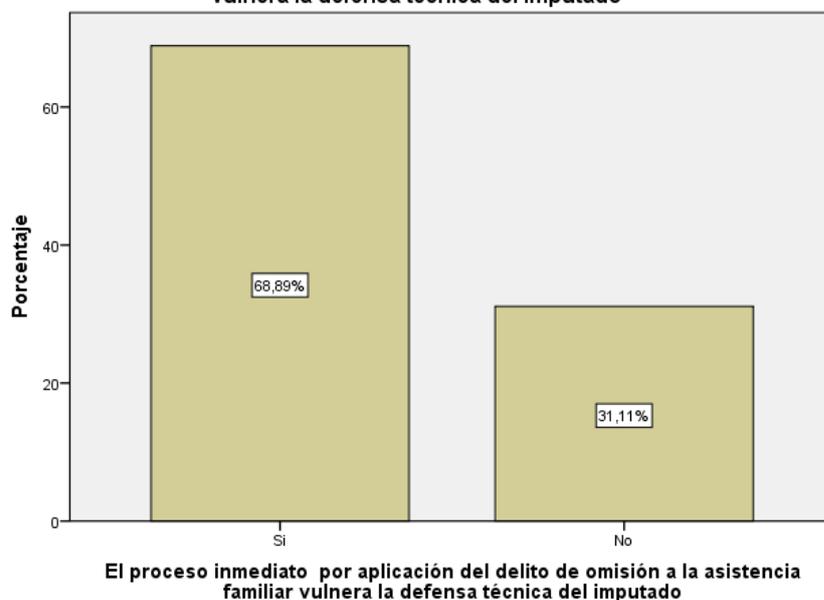


Se evidencia que una gran parte de encuestados opina que la mayoría de encuestados opina que el proceso inmediato sí afecta el derecho a la defensa del imputado, desde una perspectiva constitucional y también propiamente procesal.

Tabla 6: ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	31	68,9	68,9	68,9
No	14	31,1	31,1	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado**

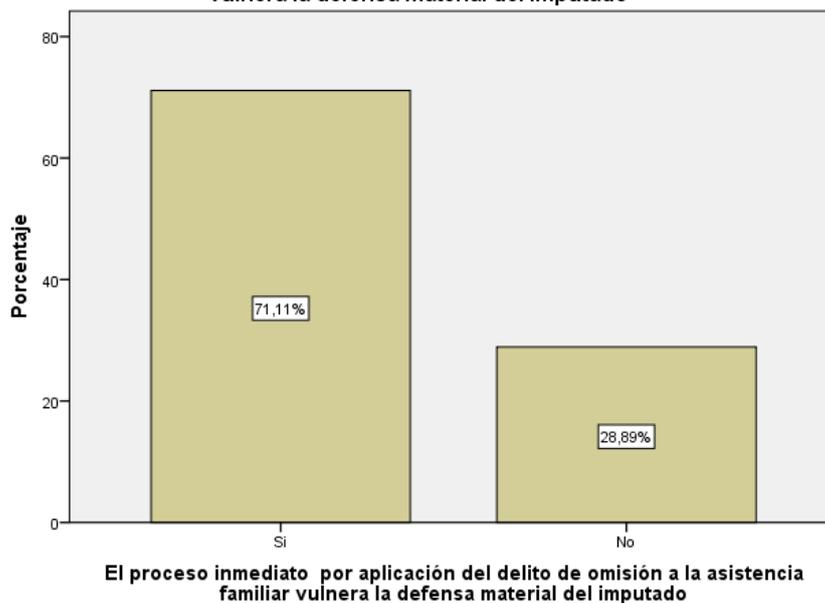


Se evidencia que una mayoría de encuestados considera que el proceso inmediato afecta el derecho a la defensa técnica del imputado, ya que muchas veces en este tipo de procesos no se fija un tiempo razonable para que se argumente la defensa del imputado.

Tabla 7: ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	32	71,1	71,1	71,1
No	13	28,9	28,9	100,0
Total	45	100,0	100,0	

**El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado**

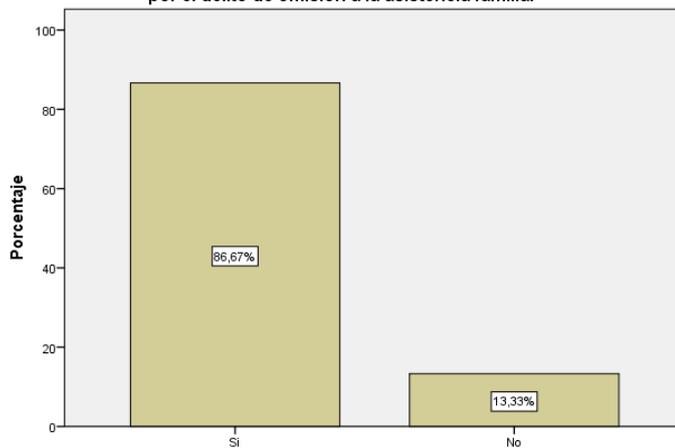


Se evidencia que una gran parte de encuestados opina que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado, considerando que dicha afectación se evidencia cuando no se discuten cuestiones tangibles para su desarrollo.

Tabla 8: ¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Si	39	86,7	86,7	86,7
No	6	13,3	13,3	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar

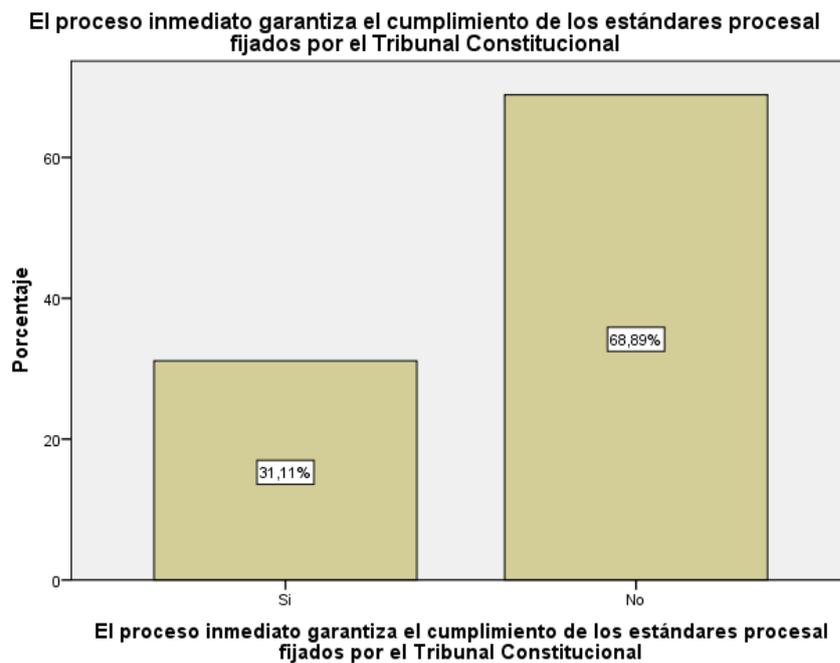


Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar

Se evidencia que una gran mayoría de encuestados opina que el proceso inmediato debe ser modificado a efectos que se garantice el derecho a la defensa del imputado, considerando tanto el aspecto técnico como procesal.

**Tabla 9:** ¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional?

	Frecuencia	%	% válido	%acumulado
Válido Si	14	31,1	31,1	31,1
No	31	68,9	68,9	100,0
Total	45	100,0	100,0	



Se evidencia que una gran parte de encuestados considera que los estándares procesales fijados por el Tribunal Constitucional para el respeto del derecho a la defensa no vienen a ser cumplido de forma pertinente en el proceso inmediato.

### **3.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

#### **Prueba de hipótesis**

##### **- De la hipótesis general:**

El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonal de la ciudad de Huancayo, 2017.

### 1) Pruebas de Hipótesis

**HO:** El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar no afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017.

**HA:** El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017.

### 2) Nivel de Significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

### 3) Estadística de prueba

La variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 16 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

### 4) Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula en los datos sobre relación entre el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar y el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación

preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017., se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado.

Tabla 10: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	37,507 <sup>a</sup>	16	,002
Razón de verosimilitud	40,505	16	,001
Asociación lineal por lineal	,051	1	,822
N de casos válidos	45		

#### De la hipótesis específica Nro. 1:

El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

#### Pruebas de Hipótesis

**HO1:** El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar no vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

**HA1:** El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

### Nivel de Significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

### Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 4 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

### Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula en los datos sobre relación el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar y la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017., se han obtenido el valor calculado “Ve” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla 11: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	15,642 <sup>a</sup>	4	,004
Razón de verosimilitud	16,938	4	,002
Asociación lineal por lineal	2,287	1	,130
N de casos válidos	45		

## **De la hipótesis específica 2:**

El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

### **Pruebas de Hipótesis**

**HO2:** El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar no vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

**HA2:** El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

### **Nivel de Significancia**

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

### **Estadística de prueba**

La variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 9 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

### Cálculo del estadístico

Luego de aplicar la fórmula en los datos sobre relación El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar y la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017, se han obtenido el valor calculado “ $V_c$ ” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla 12: Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	24,570 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	32,185	4	,000
Asociación lineal por lineal	2,261	1	,133
N de casos válidos	45		

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Es tarea pendiente la construcción adecuada de la imputación concreta en los delitos omisivos. La precariedad en su construcción se ha puesto en evidencia con el Proceso Inmediato. Como indica (Ferrer, 2019) “se presenta una oportunidad para exigir al Ministerio Público la construcción de la imputación con el rigor que corresponde sujeto a presentar proposiciones fácticas que realicen cada uno de los elementos del tipo” (p. 99).

Sobre los siguientes argumentos podemos considerar válidas nuestras afirmaciones:

#### **Argumento 1: Argumentos doctrinales:**

El cuestionamiento que se realiza al delito de omisión de funciones, es que la estructuración del proceso civil se enfoca en el pago de alimentos a favor del alimentista, “en donde se puede advertir que no se averiguó la capacidad económica del obligado alimentista; es así, que en estas condiciones se va al proceso penal con la falta de certeza

de si existe o no capacidad económica del obligado; es así, que al momento de pasar al proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar” (Prado, 2018, p. 49).

**Argumento 2: Argumentos normativos:**

Que, conforme se puede apreciar del primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

**Argumento 3: Argumentos jurisprudenciales:** En la sentencia emitida por la Sala Penal de Arequipa, recaída en el Expediente: 02945-2016-24-0401-JR-PE-01, la Sala Penal Superior no comparte el argumento esgrimido por el representante del Ministerio Público, quien considera que en los delitos contra la Familia en su modalidad de “Omisión a las Prestaciones Alimentarias”, en el proceso penal instado, “no es necesario la realización de mayores actos de investigación, pues afirma, que la obligación alimentaría ya estaría debidamente acreditada” (Carrión, 2017, p. 34).

**- Análisis de los expedientes:**

Para el presente apartado, se han podido analizar los expedientes referidos y vinculados al ámbito espacial de delimitación, cual es, los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo.

En tal sentido, se han revisado estos expedientes:

- 01880-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 04270-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 01930-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 01032-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 03916-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 00954-2017-0-1501-JR-PR-04
  
- 02380-2017-0-1501-JR-PE-04
  
- 01867-2017-0-1501-JR-PR-04
  
- 02804-2017-0-1501-JR-PR-04
  
- 023104-2017-0-1501-JR-PR-04

De la revisión de tales expedientes, se sostiene a nivel general, desde una forma interpretativa lo siguiente:

Este problema se presentó en el expediente N° 331-2016, por delito Omisión a la Asistencia Familiar. En ese proceso el Juez de Investigación Preparatoria declaró procedente la incoación del Proceso Inmediato; empero, la defensa del imputado interpuso recurso de apelación, expresando como agravio que “se ha afectado el debido proceso y el derecho de defensa, se ha interpretado erróneamente lo dispuesto en el art.

446.4, supuesto que, sistemáticamente, debe encuadrarse en el Art. 446.1.c y no en el art. 446.1.a), por tanto, debe previamente emplazarse al procesado antes de incoar el Proceso Inmediato”.

**- Postura del autor:**

También puede opinarse que existen vacíos en la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú respecto a la capacidad del imputado para asumir el pago de la pensión de alimentos, debiendo quedar redactado el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal: “El que omite, sin justificación, cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

## CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017. De esta forma, el derecho a la defensa del imputado viene siendo conculcado en este tipo de materias, cuando no se discute si la capacidad económica del demandado ha variado.
2. Se logró señalar que proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017, toda vez que lo limita, ya que no se plantea una cuestión probatoria, siendo necesario poder establecer una estación probatoria, a fin de que la defensa ejercida por el abogado pueda ser más eficaz.
3. Se logró establecer que el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017. Toda vez que su derecho a poder argumentar que desvirtúe la formulación de la imputación, se halla limitado cuando ya se parte de la fijación de una capacidad económica distinta a la formulada por el juez civil en su sentencia.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe suprimir del Artículo 446, supuestos de aplicación, del Decreto Legislativo Nro. 1194, numeral 4, que regula: “independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar”, es decir, establecer que el proceso inmediato no debe de incoarse o aplicarse para casos de delito de omisión a la asistencia familiar, a fin que se pueda efectivamente discutir la capacidad económica del demandado.
2. Los delitos de omisión a la asistencia familiar se deben regular o incoar a través de un proceso penal común, con la finalidad de que pueda discutirse en dicha sede procesal, la capacidad económica del denunciado, que actualmente no se discute en el proceso inmediato, vulnerando el derecho de defensa del denunciado.  
  
En tal sentido, se sugiere al legislador que debe establecer dentro de la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar que se determine la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, para llegar a establecer la certeza de la capacidad económica del imputado que no se establece en el proceso civil. Esta reforma posibilitaría que pueda efectivamente cumplirse con respetar el derecho a la defensa del imputado, a fin de garantizar este derecho constitucional.
3. Se debe promover la discusión doctrinal del proceso inmediato y sus consecuencias jurídicas en las facultades de Derecho y Colegios de Abogados de nuestro país, con la finalidad de que se pueda discutir si dicho proceso se viene aplicando respetando las garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política.

Asimismo, se recomienda a los jueces penales que tengan en cuenta la capacidad de cumplimiento del imputado en la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, cuando imputado lo formule para que se exonere de responsabilidad penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio Mellado, José. Introducción al derecho procesal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, Bernal del Castillo, Jesús. El Delito de Pago de Pensiones., Ed. Bosch, Barcelona, 1997
- Bernales Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993. Ediciones CIEDLA, Lima, 1996
- Bramont Arias, Luis. Ley de Abandono de Familia. En: Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129., Lima, 1994
- Calderón Carrero, José. Algunas reflexiones en torno a los problemas de interpretación. En: Revista de Derecho Español, Nro. 17, Madrid, 1991
- Campana Valderrama, Manuel. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ediciones y Publicaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2012
- Cartagena Calderón, Jorge. La Inconvencionalidad del Decreto Legislativo Nro. 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de san Román – Juliaca. Repositorio de tesis de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, 2016
- Chiauszi, Honorato. Derecho romano. Ediciones Peisa. Lima- Perú. 1982
- Díaz Narváez, Víctor. Metodología de la investigación Científica y Bioestadística. Editorial Atenas. Buenos Aires, 1999
- Fiestas Haro, Sandra Soledad. La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo”, Repositorio académico de la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, 2016

- García Sánchez, Martín. Las Garantías Constitucionales: El Derecho de defensa del imputado. Repositorio académico de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 2014
- Gutiérrez Gutiérrez, Derlly. Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica. Repositorio Académico de la Universidad de Huánuco, Huánuco, 2017
- Igartúa Salaverría, Juan. Teoría analítica del Derecho. Instituto Vasco de Administración Pública, Pamplona, 1994
- Ledesma Narváez, Marianella. Afectación al debido proceso por vulneración al Derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria. Centro de Investigación de la Universidad San Martín de Porres, Lima, 2010
- Mir Puig, Santiago. Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2005
- Montero Aroca, Juan. El derecho procesal en el siglo xx, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000,
- Neyra, José. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijely, Lima, 2009
- Plácido, Alex. Manual de Derecho de Familia, Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2001
- Reyna Alfaro, Luis. Estudios de Derecho Procesal Penal, Editorial Idemsa, Lima, 2014
- Reyna Alfaro, Luis Manuel. El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. En: Cuaderno Jurisprudencial, Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2009

Rojas Sánchez, Miguel. La protección del bien jurídico en delitos de omisión. Editorial Atlas, Bogotá, 2009

Sabino, Carlos. Metodología de Investigación Jurídica. Editorial Magisterio, Santiago de Chile, 2001  
San Martín Castro, César. Lecciones de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Grijley, Lima, 2014

# **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Proceso Inmediato en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Derecho de Defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO
<p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> <p>¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?</p> <p style="text-align: center;"><b>ESPECÍFICOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p> <p style="text-align: center;"><b>ESPECÍFICOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> <p>El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar sí afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p> <p style="text-align: center;"><b>ESPECÍFICAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>-Proceso simplificado</p> <p>-Proceso especial</p> <p>-Proceso célere</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p><b>-Métodos generales:</b></p> <p>Análisis y síntesis</p> <p>Inducción y deducción</p> <p><b>-Método específico:</b></p> <p>- Método hermenéutico jurídico</p> <p><b>-Métodos particulares:</b></p> <p>- Método gramatical</p> <p>- Método sistemático</p> <p>- Método teleológico</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p>

<p>- ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?</p> <p>-¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?</p>	<p>- Señalar si el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p> <p>- Establecer si el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p>	<p>- El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p> <p>- El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar sí vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017.</p>	<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Derecho de defensa del imputado.</p>	<p>-Defensa técnica</p> <p>-Defensa material</p>	<p>Investigación Jurídico Social</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel descriptivo y correlacional</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño no experimental. De tipo descriptivo correlacional</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La población se encuentra constituida por 50 personas entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo, correspondiente al año 2017.</p> <p><b>MUESTRA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>Como muestra consideramos 45 personas entre las que se encuentran: jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Huancayo, correspondiente al año 2017.</p> <p>De los cuales: 5 son jueces, 20 fiscales, y 20 abogados.</p> <p>Se utiliza el muestreo aleatorio simple.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Análisis documental</li> <li>-Observación</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuestionario</li> </ul>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **ANEXO 02:**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO**

#### **1) INTRODUCCIÓN:**

Buenos días (tardes):

Estamos trabajando en un estudio que servirá para elaborar una tesis profesional a fin de determinar si el proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017.

#### **2) DATOS GENERALES:**

**NOMBRE:**

**CARGO:**

**SEXO:** ( ) MASCULINO ( ) FEMENINO

**FECHA:**

#### **3) PREGUNTAS:**

1. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso abreviado, cumple con los estándares garantistas en respeto del derecho de defensa del imputado en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

2. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso concreto, cumple con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, desde un enfoque constitucional en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

3. ¿El proceso inmediato, al ser un proceso de una única etapa, garantiza que el derecho de defensa en sus vertientes, de defensa técnica y material, se respeten en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

4. ¿El ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

5. ¿El ejercicio del derecho de defensa material del imputado se garantiza en el proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

6. ¿El proceso inmediato aplicado en el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el derecho de defensa del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

7. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa técnica del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI** (\_\_\_)

**NO** (\_\_\_)

8. ¿El proceso inmediato por aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la defensa material del imputado, en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI (\_\_\_)**

**NO (\_\_\_)**

9. ¿Se debe modificar la normativa del proceso inmediato respecto de su incoación por el delito de omisión a la asistencia familiar?

**SI (\_\_\_)**

**NO (\_\_\_)**

10. ¿El proceso inmediato garantiza el cumplimiento de los estándares procesal fijados por el Tribunal Constitucional, en las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2017?

**SI (\_\_\_)**

**NO (\_\_\_)**

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
01	01880-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b>Sexto: SENTENCIA EMITIDA.</b></p> <p><b>6.1.</b> A fojas cinco y siguientes obra la Sentencia N°341-2018-1°JUP-CSJJU/PJ, recaída en la resolución número cinco de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho y resolución número seis de fecha veintidós de junio del año dos mil 1 dieciocho, donde se declara consentida la misma, encontrando penalmente responsable a <b>MENESES CURO LAURO</b>, como autor del delito contra la Familia, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Ronaldiño Lauro y Ketty Meneses Huarínga, imponiéndosele diez meses y ocho días de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida sujeto al periodo de prueba de <b>UN AÑO</b>, el mismo que venció el veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve.</p> <p><b>6.2.</b> Que, efectuado la revisión de los actuados desde la fecha de expedición de la sentencia condenatoria - veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se tiene que el sentenciado <b>MENESES CURO LAURO</b>: 1) Cumplió con cancelar la reparación civil, monto</p>

	<p>ascendente a S/.700.00 soles, mediante depósito judicial N° 2018038108784 (ver a fojas 23); 2) Cumplió con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, monto ascendente a S/.7,280.40 soles, conforme a lo dispuesto mediante resolución número seis de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho (ver a fojas 35) de acuerdo al reconocimiento efectuado por la madre de los menores alimentistas con respecto a las declaraciones juradas presentadas por la defensa técnica del sentenciado (ver a fojas 26 a 30), por ende se tiene por cancelado las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil; así mismo se tiene, el citado sentenciado ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia, y <b><u>no se tiene conocimiento que haya infringido las reglas de conducta, máxime si no ha sido revocado el régimen de prueba</u></b>; por lo que debe procederse a su <b>REHABILITACIÓN</b>, conforme a ley; por tales consideraciones, <b><u>SE DISPONE: DECLARAR</u></b> por <b>NO PRONUNCIADA LA CONDENA</b> y como consecuencia de ello la REHABILITACIÓN a favor del sentenciado <b>MENESES CURO LAURO</b>, en el proceso penal seguido por el delito contra la Familia, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Ronaldiño Lauro y Ketty Meneses Huarínga; en consecuencia <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b>; Cúrsese los oficios respectivos para anular los antecedentes que se hubieran generado por el presente proceso, y <b>archive definitivamente</b> el presente cuaderno. Asume funciones la Especialista Judicial de Juzgado-PD por disposición superior. <b>NOTIFIQUESE.</b></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
02	04270-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO</b> Que el Juez del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria ha declarado procedente la solicitud de incoación de proceso inmediato formulada por la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo este es trámite procesal previo antes de subir a segunda instancia para su juzgamiento, este proceso especial que tiene como característica la simplificación procesal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - En la presente audiencia el Ministerio Publico imputa a KEVIN RICARDO PAREDES SALVADOR adeudar S/4,140.04 soles (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA CON 04/100 SOLES) deuda por pensiones devengadas de alimento correspondiente al periodo de 22 de agosto del 2014 al 30 de agosto del 2015 practicado</p>

	<p>por el Juez del 2º Juzgado de Paz Letrado de turno de El Tambo en el expediente N° 382-2014.</p> <p><b><u>TERCERO.</u></b> - Conforme lo impone el numeral 05 del artículo 448 del Código Procesal Penal deben emitirse acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio de manera inmediata. Por las siguientes consideraciones:</p> <p><b><u>SE RESUELVE.</u></b> - Emitir auto de enjuiciamiento en contra de <b>KEVIN RICARDO PAREDES SALVADOR</b> como autor del delito contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de <b>BRIANA ANYEL PAREDES COSME</b>, solicita el Ministerio Publico se emita <b>DOCE MESES</b> de Pena Privativa de Libertad con carácter de <b>SUSPENDIDA</b> y al pago de <b>S/400.00 soles (CUATROCIENTOS SOLES CON 00/100 SOLES)</b> como concepto de Reparación Civil. Sobre la admisión de los medios de prueba se admite al Ministerio Publico: la Copia Certificada de prestación de alimentos de fecha 13/01/2013, la Copia Certificada de la Audiencia Unica de Conciliación N134-2014, la Resolución N13 de fecha 15/12/2015, la Resolución N°12 de fecha 15/12/2015. la Cedula de Notificación N 10739-2016-JP-FC, la Resolución N° 15 de fecha 12/02/2016; Los elementos técnicos de defensa ofrecidos por la Defensa Técnica del Imputado, los que han sido admitidos: acuerdo judicial, no existe constitución de actor civil, pesa mandato de comparecencia simple sobre el acusado, finalmente se cita a juicio en el acto <b>KEVIN RICARDO PARDES</b></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<b>SALVADOR</b> como delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de <b>BRIANA ANYEL PAREDES COSME.</b>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
03	01930-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b>PRIMERO.- DISPONER LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO</b>, contra <b>EDWIN NOA HUAMAN</b>, identificado con DNI N 41345007, de sexo masculino, nacido el 04 de abril de 1980, con lugar de nacimiento en el distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, y región Ayacucho, estado civil Casado, con grado de instrucción secundaria-3er año, hijo de don Filomeno y doña Paulina; domiciliado en Yanke Alto S/N Morococha Vieja, distrito Morococha, provincia de Yauli, región Junín; como autor del delito Contra la Familia, en su modalidad de <b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b>, en agravio de <b>EDGAR JOSE NOA FLORES</b>, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal: <b>DISPONGO</b> el régimen de prueba por el periodo de <b>UN AÑO</b>, tiempo durante el cual el acusado deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta: <b>1) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado.</b> En el presente caso, la deuda de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, conforme a los medios de prueba ofrecido por la defensa técnica del acusado, queda reducida S/ 3, 377.37 soles, del cual, el imputado deberá pagar en el plazo de 24 horas de dictada la presente sentencia el monto de S/. 3, 000.00 soles, y el saldo restante de S/377.37, deberá ser cancelada conjuntamente con la reparación civil ascendente al monto de S/. 500.00 soles, que sumados hacen un total de S/. 877.37 soles, hasta el 28 de</p>

	<p>febrero del 2018. Todos estos pagos deberán de efectuarse mediante depósito judicial en el presente expediente; <b>2)</b> Comparecer bimensualmente ante la Oficina de Registro de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de efectuar su control respectivo en el Registro Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres; <b>3)</b> Prohibición de frecuentar en determinados lugares de dudosa reputación, en donde se dedique al expendio y consumo de bebidas alcohólicas; Todo ello bajo expreso apercibimiento de <b>REVOCARSE</b> la reserva de fallo condenatorio, y aplicarse el artículo 65° del Código Penal. Debe precisarse que en caso se revoque la reserva de fallo, deberá de imponerse al acusado la pena que ha sido acordada entre los sujetos procesales, que se haya en el tercer considerando de la presente sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO- FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> el monto de <b>QUINIENTOS CON 00/100 (S/. 500.00)</b>, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme al plazo establecido en una de las reglas de conducta, mediante depósito judicial en el presente expediente.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
04	01032-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b><u>Segundo:</u> ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE A VLADIMIR CABRERA BAUTISTA</b> como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de <b>NAYELI CABRERA CURASMA</b>. IMPONIENDOLE 10 meses y 08 días de pena privativa de libertad de con ejecución suspendida por el periodo de un año, periodo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar de domicilio sin autorización del juez: 2) Comparecer personalmente cada mes al juzgado a registrar su firma de modo obligatorio: 3). Cumpla con pagar las pensiones alimenticias devengadas pendiente de pago que asciende a S/ 1 756 80 soles. monto que será pagado del siguiente modo: S/ 878. 40 soles a más tardar el 27 de diciembre de 2017. y S/ 878. 40 soles a más tardar el 27 de enero de 2018, mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación: 4). Cumpla con pagar la reparación civil, en la forma y el plazo establecidos en el punto tercero resolutive de la presente sentencia: y. 5). Cumpla con pagar puntualmente las pensiones alimenticias mensuales que se generen en el proceso civil de alimentos, una vez que queda firme la presente sentencia, debiendo el sentenciado presentar las copias certificadas de dichos</p>

		depósitos realizado como pago de las pensiones alimenticias ante el juez de paz letrado. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena, conforme al inciso 3 del artículo 59% del Código Penal.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
05	03916-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b>Segundo:</b> ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE al imputado <b>KIKE WILSON LÓPEZ MACHA</b>, como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de <b>GISSELLE ARACELY LÓPEZ SANDOVAL</b>, imponiéndole la pena de 10 meses y 08 días de privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p> <p>1). No ausentarse de su lugar de residencia ni de variar de domicilio sin autorización del juez; 2) Comparecer personalmente cada mes al juzgado a registrar su firma: 3). Cumpla con pagar las pensiones alimenticias devengadas ascendente a S/ 2 543 17. monto que debe pagarlo del siguiente modo: S/ 635. 79 a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2018, S/. 635. 79 a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2018, S/ 635 79 a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2018. y. S/ 635. 79 a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2018, pagos que se harán mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, y. 4) Pagar la reparación civil, en la forma y el plazo establecidos en el punto tercero resolutive de la presente sentencia. Todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal,</p>

	<p><b><u>Tercero:</u></b> Se fija por concepto de reparación civil el monto de S/ 300 00 soles. monto que lo pagará a más tardar el 31 de mayo de 2018. pago que se hará mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
06	00954-2017-0-1501-JR-PR-04	<p><b><u>Segundo:</u> ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE a EUSEBIO TAIPE SALVATIERRA</b> como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de ANGELA TAIPE HUAROCC, imponiéndole 10 meses y 08 días de <b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por <u>UN</u> año, dictándose las siguientes reglas de conducta: 1) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; 2) Cumpla con el mandato judicial del pago de las pensiones devengadas por la suma de total de S/ 3 224.98 soles, que será pagado a más tardar el 29 de setiembre de 2017, mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación consignado al expediente número 954-2017 50, <b><u>plazo que viene a ser improrrogable</u></b>; y, 3). Cumpla con pagar la reparación civil en la forma y el plazo establecidos en el punto tercero resolutivo de la presente sentencia Todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y disponerse el cumplimiento de la pena privativa de libertad efectiva, conforme al inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.</p> <p><b><u>Tercero:</u></b> Se fija por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de S/ 200.00 soles, que será pagado a más tardar el 29 de setiembre de 2017, mediante depósito judicial ante el</p>

		Banco de la Nación consignado al expediente número 954-2017-50. <b><u>El plazo es improrrogable.</u></b>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
07	02380-2017-0-1501-JR-PE-04	<p><b><u>Segundo:</u> DISPONER LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO</b> a favor de <b>JIMMY ANGELO MONTES SHEPHERD</b>, como autor del delito Contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de <b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b> en agravio de <b>MERY JANE MONTES CALDERÓN</b>, representada por su madre Yessenia Sandra Calderón flores; <b>DISPONIENDOSE</b> el régimen de prueba, por el periodo de <b>UN AÑO</b>, durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: <b>1)</b> No ausentarse de su lugar de su residencia ni variar de domicilio sin autorización del Juez; <b>2)</b> Comparecer personalmente cada mes al juzgado a registrar su firma en el registro biométrico de modo obligatorio; <b>3)</b> no cometer nuevo delito doloso. Todo bajo los apercibimientos de disponerse cualquiera las medidas previstas en el artículo 65° del Código Penal.</p> <p><b><u>Tercero:</u></b> Se fija por concepto de reparación civil el monto de S/ 500. 00 soles, monto que se da por cancelado, mediante la constancia de depósito judicial número 2018038108006 y se dispone se haga el endose a favor de la parte agraviada y se deje constancia en autos.</p>

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
08	01867-2017-0-1501-JR-PR-04	<p><b><u>PRIMERO.</u> - DISPONER LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO</b> contra <b>JOEL MOISES ROJAS CATAY</b>, identificado con DNI N 45604233, nacido el 09 de octubre de 1987, con domicilio real Prolog. Sta. Martha Mz. A Lt.9 Huancayo - Huancayo Junín, con grado de instrucción secundaria completa, natural de distrito San Marcos de Rocchac y provincia de Tayacaja, de la región Huancavelica hijo de don Raymundo y doña Eugenia, de estado civil soltero; como autor del delito Contra la Familia, en la modalidad de <b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b>, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 149" del Código Penal, en agravio de <b>DANILO JOSE ROJAS GUERRA DISPONGO</b> el régimen de prueba por el periodo de <b>UN AÑO</b>, tiempo durante el cual el acusado deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta: <b>1)</b> Comparecer mensualmente ante la Oficina de Registro de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de efectuar su control respectivo en el Registro Biométrico de</p>

	<p>Procesados y Sentenciados Libres; <b>2)</b> Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación, <b>3)</b> No volver a omitir en el pago de las pensiones fijadas en el Exp.2339-2012-0 que origino este proceso penal <b>4)</b> Cumplir con reparar los daños ocasionados por el delito, precisando que debe cumplir con pagar la suma de S/350 soles por concepto de reparación civil mediante depósito judicial a este expediente hasta el 7 de agosto del presente año. Todo ello bajo expreso apercibimiento de <b>REVOCARSE</b> la reserva de fallo condenatorio, y aplicarse el artículo 65 del Código Penal. Debe precisarse que en caso se revoque la reserva de fallo, deberá de imponerse al acusado la pena que ha sido acordada entre los sujetos procesales, que se haya en el tercer considerando de la presente sentencia.</p> <p><b><u>SEGUNDO.</u></b> - <b>FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> el monto de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/. 350.00)</b>, que deberá pagar el procesado a favor de la parte agraviada, conforme al plazo establecido en la regla de conducta N° 4, mediante depósito judicial en el presente expediente.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
09	02804-2017-0-1501-JR-PR-04	<p><b><u>Tercero: Calificación Jurídica</u></b></p> <p>El delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 03 años, o con prestación de servicios comunitarios de 20 de 50 jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial, y se consuma solo con el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias dispuestas en una resolución judicial. En el presente caso el acusado habría incumplido con pagar pensiones devengadas dispuestas en una resolución judicial, por lo que dicha conducta se encuadra en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar.</p>

N°	N° DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES
10	023104-2017-0-1501-JR-PR-04	<p><b><u>Segundo:</u> ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE a RUTH GENARO PONCE ZENTENO</b> como autor del delito Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de <b>NATALIA ABIGAIL PONCE GONZALES</b>, imponiéndole <b>10 MESES de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por UN año, dictándose las siguientes reglas de conducta. 1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez. 2) Comparecer personalmente cada mes al juzgado a registrar su firma: y. 3) Cumpla con pagar puntualmente y de modo mensual las pensiones alimenticias que se generen en el proceso civil de alimentos. desde la expedición de la presente sentencia, debiendo presentar ante el juez de ejecución penal las copias certificadas de las constancias de depósitos judiciales realizados en el proceso civil de alimentos. Todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y disponerse el cumplimiento de la pena privativa de libertad efectiva, conforme al inciso 3 del artículo 59 del Código Penal</p>

